

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 21 de Enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **EJECUTIVA** que nos correspondió conocer por reparto, debidamente subsanada. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00695-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 67
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS ALBERTO CANTILLO MORA**, como quiera que allegando como base del recaudo la copia digital del **PAGARE No. 5471290001136072 - 5955917601, PAGARE No. 4084300015808178 - 7155002519, y el PAGARE No. 379361536688749 -407410079887**, que reposan en el expediente digital, del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que el mismo reúne los requisitos legales de forma. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago conforme a lo reglado en el artículo 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE librar mandamiento de pago, por la vía **EJECUTIVA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra del señor **LUIS ALBERTO CANTILLO MORA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 5471290001136072 - 5955917601 con numero de obligación interna No. 5471290001136072

- a. Por la suma de **DOS MILLONES SEICIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$2.630.929,00)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$310.361,00)**, por concepto de intereses de plazo, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de

Colombia, dejados de pagar desde el día 10 de Marzo de 2021 al 08 de Octubre de 2021.

- c. Por concepto de intereses de mora, a partir del 09 de Octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No. 5471290001136072 – 5955917601 con No. de obligación interna No. 5955917601

- a. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$17.719.676,77)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$3.572.195,77)**, por concepto de intereses de plazo, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dejados de pagar desde el 20 de Marzo de 2021 al 08 de Octubre de 2021.
- c. Por intereses de mora, a partir del 09 de Octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4084300015808178 – 7155002519 con No. de obligación interna No. 4084300015808178

- a. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.320.643,00)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$144.028,00)**, por concepto de intereses de plazo, siempre no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia dejados de pagar desde el día 10 de Marzo de 2021 a 08 de Octubre de 2021.
- c. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 09 de Octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

PAGARE No. 4084300015808178 – 7155002519 con No. de obligación interna No. 7155002519

- a. Por la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$32.557.016,28)**, por concepto de capital insoluto.

- b. Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$6.887.607,91)**, por concepto de intereses de plazo siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dejados de pagar desde el día 10 de Marzo de 2021 al 08 de Octubre de 2021.
- c. Por los intereses de mora, desde el 09 de Octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

POR EL PAGARE No. 379361536688749 – 407410079887 con Numero de obligación interna No. 379361536688749

- a. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$4.237.129,00)**, por concepto de capital insoluto.
- b. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$532.768,00)**, por concepto de intereses de plazo, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dejados de pagar desde el día 17 de Abril de 2021 al 08 de Octubre de 2021.
- c. Por los intereses de mora, desde el 09 de Octubre de 2019, hasta en pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARE No. 379361536688749 – 407410079887 con Numero de obligación interna No. 407410079887

- a. Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9.254.358,87)**.
- b. Por la suma de **UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.184.816,74)**, por concepto de intereses de plazo, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, dejados de pagar desde el día 10 de Marzo de 2021 al 08 de Octubre de 2021.
- c. Por los intereses de mora, desde el 09 de Octubre de 2021, liquidados por la Superintendencia Financiera de Colombia hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO:- En cuanto a las costas y gastos que genere el presente proceso, el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO:- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de

diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO

RAD. 2021-695-00

Estefany



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 008** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **24 DE ENERO DE 2022.**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Código de verificación: **75884cd58e001d44d8aa14ade0fb33db60df4c82a8262e935dbdd80c71d61a16**

Documento generado en 21/01/2022 01:21:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>